



IE/ 1290

Poder Legislativo


LEY Nº 19.318


El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Secretan

Artículo único.- Sustitúyese el literal C) del artículo 24 (Procedimiento) de la Ley Nº 19.126, de 11 de setiembre de 2013, por el siguiente:

- "C) El plazo para alcanzar dicho acuerdo será de trescientos sesenta días desde la declaración de Minería de Gran Porte. De común acuerdo se podrá extender dicho plazo por hasta trescientos sesenta días adicionales. En caso de no alcanzarse dicho acuerdo o de no otorgarse la concesión para explotar, operará el artículo 38 de la presente ley. En dicha circunstancia, el solicitante de la concesión para explotar tendrá prioridad ante la Administración para presentar un posible interesado, durante los primeros noventa días en que dicha área de Minería de Gran Porte haya entrado en el Registro de Vacancias. En caso de que el solicitante presente un nuevo interesado, se establece un plazo de ciento veinte días no prorrogables para alcanzar un acuerdo".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo,
a 10 de febrero de 2015.


JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario


ANÍBAL PEREYRA
Presidente

2015/00057




Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **20 FEB 2015**

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que sustituye el literal C) del artículo 24 de la Ley N° 19.126, de 11 de setiembre de 2013, sobre minería de gran porte.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

